

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y ZAPOPAN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES DISTRITALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha treinta y uno de octubre, se publicó en las instalaciones del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en integrar los veinte Consejos Distritales Electorales y los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

5° INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. Con fecha veintiséis de diciembre, el Consejo General de este instituto aprobó el acuerdo por el que se determinó la integración y domicilio de los veinte Consejo Distritales Electorales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

6° CONVOCATORIA COMPLEMENTARIA PARA INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Con fecha uno de abril se emitió convocatoria complementaria dirigida a la ciudadanía interesada en formar parte de alguno de los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales que serán encargados de preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, habiéndose integrado 2,355 expedientes de ciudadanas y ciudadanos aspirantes.

CONSIDERANDOS

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“... ”

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas*

Página 2 de 14

α

electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes: ...”*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. ...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto

transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribuciones, entre otras, la de designar a propuesta del Consejero Presidente, a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Consejeros Municipales y Consejeros Presidentes, cuando el territorio el municipio comprenda más de un distrito electoral; cuidar la oportuna instalación y funcionamiento de los mismos, así como el de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus demás atribuciones, tal como lo establecen los artículos 134, párrafo 1, fracciones VI, XXVI y LII y 152 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DEL CONSEJERO PRESIDENTE. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene la atribución, entre otras, de expedir la convocatoria para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros Municipales Electorales, a más tardar el treinta y uno de

octubre del año anterior al de la elección, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, tal como lo dispone el artículo 137, párrafo 1, fracción XXI de la legislación electoral de la entidad.

IX. DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del instituto electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral de la entidad, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo General, dichos Consejos Municipales Electorales iniciarán sus funciones a más tardar el día treinta de abril del año de la elección y su desintegración y desinstalación se llevará a cabo a más tardar quince días después a la celebración de la sesión de cómputo municipal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144, 145, 157 y 184 del código de la materia.

X. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS CUYO TERRITORIO COMPRENDA MÁS DE UN DISTRITO ELECTORAL. Que en los municipios cuyo territorio comprenda más de un distrito electoral, el Consejo Municipal Electoral se integrará con siete Consejeros Municipales con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz; y un Consejero Representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del código de la materia.

Que en cada uno de los Consejos Municipales Electorales se designarán tres consejeros generales suplentes con un orden de prelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149, párrafo 1 del código electoral estatal.

XI. DE LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejeros Municipales deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Ser nativo de la entidad o residente en ésta, cuando menos con dos años anteriores a la fecha de la designación;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VI. No haber sido postulado a ningún cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- VII. Tener un modo honesto de vivir; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso.

Lo anterior tal como lo establece el artículo 155, del código de la materia.

XII. DE LOS EXPEDIENTES DE CIUDADANOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CIENTO VEINTICINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES LOCALES. Que tal y como se señaló en el punto 6º de los antecedentes del presente acuerdo, se integraron 2,355 expedientes de aspirantes a integrar los ciento veinticinco Consejos Municipales Electorales Locales, por lo que este órgano de dirección procedió a examinar los perfiles de los ciudadanos que realizaron solicitud a efecto de determinar quiénes reúnen las condiciones necesarias que garanticen la independencia, objetividad e imparcialidad, en el desarrollo de sus funciones, para lo cual se realizó un análisis curricular integral en

Página 7 de 14

el que se procuró una composición heterogénea, con equidad de género y no discriminación.

Con base en lo anterior, para este Consejo General, los criterios de composición heterogénea, equidad de género y no discriminación, se entienden bajo los términos siguientes:

Composición heterogénea.

Se entiende como la composición por personas con características diferentes, tanto en su preparación académica, actividad profesional, experiencias y conocimientos, donde se reúna una serie de experiencia o vínculos directos con diversas formas de expresión social, al realizar actividades en diferentes ámbitos de la vida social en la entidad y contar una diversa preparación académica, lo que en su conjunto, se configura como una composición heterogénea, en la que sus miembros han acreditado experiencia profesional y académica, tener participación en diversas actividades ante la comunidad y ciudadanía jalisciense, siendo fundamental que para el debido desarrollo de las actividades que tienen que realizar los consejos municipales electorales, se cuente dentro de su composición heterogénea, con ciudadanos que tengan experiencia en la materia electoral.

Equidad de género y no discriminación.

Se entiende como la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad siendo así, un derecho de los ciudadanos y obligación la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, estandarizando las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos.

En este sentido, la inclusión de la equidad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, representa una acción afirmativa cuyo objeto es

eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de los Consejos Municipales Electorales locales, en donde se procure la inclusión de ciudadanos de ambos géneros, a efecto de cumplir con el criterio de equidad de género y no discriminación.

XIII. DEL PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS. Así, las ciudadanas y los ciudadanos que se proponen en el presente acuerdo para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Municipales de los Consejos Municipales Electorales correspondientes a los municipios de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Zapopan, no sólo cumplen con los requisitos que señala el artículo 155 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al acreditar con documentos idóneos tales extremos, sino que además, en términos de las valoraciones individuales realizadas sobre los criterios denominados composición heterogénea, con equidad de género y no discriminación, realizadas por los miembros de este órgano colegiado, se determinó que los mismos cumplen con los criterios antes mencionados, por lo que se considera que los Consejos Municipales Electorales en su integralidad los conjuntan a todos, ya que en cada uno de ellos, se observó en cuanto a:

La Composición Heterogénea. Se cumple, en virtud de que las y los ciudadanos que se proponen integren los Consejos Municipales Electorales, reúnen en su

conjunto las características de heterogeneidad, al presentar documentos con los cuales acreditaron que cuentan con diversos grados académicos de preparación, la realización de actividades profesionales en diversos campos de la sociedad e incluso en múltiples materias entre ellas la electoral, con lo cual se tiene por cumplido el requisito de que haya ciudadanos con conocimientos en la materia electoral y de participación ciudadana, lo anterior con el objeto de que este órgano desconcentrado realice sus actividades de manera apegada a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Equidad de Género y no discriminación. Se cumple al haber designado tanto hombres como mujeres como propietarios y suplentes de forma general, dando con ello, acceso a ciudadanos de ambos sexos en la integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en igualdad de condiciones.

XIV. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y ZAPOPAN. Por lo anterior, en observancia a los requisitos establecidos por el código electoral de la materia y con base en los criterios señalados en la convocatoria correspondiente denominados composición heterogénea, equidad de género y no discriminación, tanto en lo que corresponde a lo individual como a la integración colectiva de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y como producto de una amplia e incluyente consideración que aglutinó las diferentes perspectivas de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es que el Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137, párrafo 1, fracción XXI y 152 del código de la materia de la entidad, propone a los Consejeros Presidentes Municipales Electorales y Consejeros Municipales Electorales para los Consejos Municipales Electorales, de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Zapopan durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, los que a continuación se señalan:

Consejo Municipal Electoral de Guadalajara, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Municipal	Juan Alonso Niño Cota
Consejero Municipal Propietario	Diana Ruth Estrada Garza
Consejero Municipal Propietario	Janai Vargas Camacho
Consejero Municipal Propietario	Alicia Vázquez Valdez
Consejero Municipal Propietario	Dolores Marisa Martínez Moscoso
Consejero Municipal Propietario	Paulina Herrera Batres
Consejero Municipal Propietario	Raquel Rodríguez Meza
Consejero Municipal Suplente	Sandra de Dios Ramírez Solano
Consejero Municipal Suplente	José de Jesús de la Mora Álvarez
Consejero Municipal Suplente	María de la Luz Cárdenas

Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Municipal	Luis Manuel Becerra Serrano
Consejero Municipal Propietario	Ma del Refugio Ayala Lievanos
Consejero Municipal Propietario	Rosa Angélica Cazares Alvarado
Consejero Municipal Propietario	María de los Ángeles Almada Osorio
Consejero Municipal Propietario	Martha Beatriz Ramírez Mata
Consejero Municipal Propietario	Myrna Yadira Valdez Muñoz
Consejero Municipal Propietario	Juan Manuel Razo Ruvalcaba
Consejero Municipal Suplente	Marlen Lorena Martínez Cruz
Consejero Municipal Suplente	María Elena Ruiz Mora
Consejero Municipal Suplente	Irene Jiménez López

Consejo Municipal Electoral de Zapopan, Jalisco.

CARGO	NOMBRE
Consejero Presidente Municipal	Francisco Xavier Orendain de Obeso
Consejero Municipal Propietario	Margarita González Barragán
Consejero Municipal Propietario	Hiram Abel Ángel Lara
Consejero Municipal Propietario	Elsa Alicia Rodríguez Vargas
Consejero Municipal Propietario	María Elena Navarro M. Rivas
Consejero Municipal Propietario	Martha Ruth Rivas Guzmán
Consejero Municipal Propietario	Rocío Adalid Guerrero Medina
Consejero Municipal Suplente	Guillermo Mora Colmenares
Consejero Municipal Suplente	Tania Lucio López
Consejero Municipal Suplente	Diana Soto Palomino

XV. Que el nombramiento y designación de los Consejos Municipales Electorales es válida única y exclusivamente para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 y la vigencia de su nombramiento se restringe estrictamente al periodo que el código de la materia contempla para el funcionamiento de dichos órganos, de conformidad a lo señalado por los artículos 154 y 185 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVI. Que es atribución del Consejo General del Instituto el publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, su integración y domicilio legal, así como de sus diversos órganos, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 1, fracción XXV de la legislación electoral de la entidad.

XVII. Que la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales, cuyos Consejeros Municipales hayan sido designados por el Consejo General, será convocada por el Consejero Presidente del Instituto; asimismo, dicha sesión estará conducida por el Consejero Electoral que designe el Consejo General o en su caso,

por el Secretario Ejecutivo del Instituto, tal como lo establecen los artículos 161 y 163, párrafo 1, fracción I de la legislación electoral de la entidad.

Ahora bien, en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, se propone a las Consejeras y los Consejeros Electorales para que lleven acabo la sesión de instalación de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Zapopan, en los términos siguientes:

INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE GUADALAJARA, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y ZAPOPAN.

El día treinta de abril de dos mil quince.

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Guadalajara	Mtra. Sayani Mozka Estrada	10:00 hrs.

Municipio	Consejero Electoral	Hora
San Pedro Tlaquepaque	Lic. Erika Cecilia Ruvalcaba Corral	12:00 hrs.

Municipio	Consejero Electoral	Hora
Zapopan	Mtra. Griselda Beatriz Rangel Juárez	14:00 hrs.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Consejeros Presidentes y como Consejeros Municipales Electorales, respectivamente, a los ciudadanos cuyos nombres fueron mencionados en el considerando **XIV** del presente acuerdo, para integrar los

IEPC-ACG-112/2015

Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Zapopán, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se designa a las Consejeras y a los Consejeros Electorales que instalarán los Consejos Municipales Electorales, en los términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo, a los ciudadanos designados como Consejeros Presidentes y como Consejeros Municipales Electorales.

CUARTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este instituto, el presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la integración de los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque y Zapopan, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, dentro de los cinco días posteriores a la instalación de los mismos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 29 de abril de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mang